

# **JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)**

## **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL Y/O ESPORÁDICA DEL MERENDERO DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada y dentro de su esfera competencial, tiene como objetivo el desarrollo de la convivencia entre los vecinos de la localidad fomentando la realización de actividades de ocupación del tiempo libre, ocio y culturales buscando la empatía entre los distintos grupos de población y el beneficio de las relaciones intersociales logrando crear una red de colaboración y solidaridad entre sus miembros.

Por ello es necesaria llevar a cabo la modificación del Reglamento interno regulador para la utilización temporal o esporádica del Merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, dadas las nuevas necesidades surgidas para llevar a cabo una gestión más eficaz y eficiente del uso de dicho inmueble de titularidad de esta entidad local menor, de acuerdo con el marco actual para automatizar el sistema de reservas de forma electrónica y facilitar un mejor acceso a la instalación a sus usuarios.

Por lo que se establece la siguiente modificación del Reglamento interno regulador para la utilización temporal y/o esporádica del Merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, bajo el siguiente articulado:

#### **Artículo 1º. Objeto.**

El presente Reglamento regula el uso temporal y/o esporádico por los usuarios de las instalaciones de Merendero de Villaverde Peñahorada sito en la sede la Junta Vecinal (C/ La Iglesia 18).

#### **Artículo 2º. Ámbito de aplicación.**

Las normas del presente Reglamento son de aplicación a las instalaciones de Merendero sito en la C/ La Iglesia nº 18 de la localidad de Villaverde Peñahorada, propiedad de la Junta Vecinal.

#### **Artículo 3º. Acceso.**

**1.** El Merendero de Villaverde Peñahorada es de acceso libre para los usuarios – salvo las obligaciones o limitaciones marcadas en este Reglamento -, previo el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación a través de la central de reservas de forma electrónica, de acuerdo con la cuota tributaria establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones del Merendero.

**2.** No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta vecinal tiene la facultad de negar el acceso o expulsar a aquellos usuarios que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento, y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

**3.** El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

**4.** Teniendo en cuenta que la sede la Junta Vecinal alberga otras instalaciones (centro médico, almacén) el acceso al Merendero de Villaverde Peñahorada implicará únicamente el acceso a este y el baño público, siendo responsable del uso la persona que figure en el horario reservado.

#### **Artículo 4º. Solicitudes.**

Los interesados en la utilización del local de Merendero deberán reservar su uso a través de la central de reservas electrónica, app o dispositivos electrónicos que pondrá a disposición de los mismos la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal tendrá prioridad en la utilización del mismo, siempre de forma motivada, aun cuando el uso haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la reserva se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de

# **JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)**

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso (el día en que se va a solicitar).
- Número de ocupantes.

La preferencia en la reserva será para el primer usuario que lo haga a través de la central de reservas de forma online y para la fecha indicada.

La Junta Vecinal podrá denegar aquellas solicitudes, que no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza o que, los actos a realizar no respondan a una finalidad socio-cultural.

## **Artículo 5º. Deberes de los usuarios.**

Los usuarios deberán:

- Cuidar el local y el mobiliario con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Vecinal, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Únicamente se podrá comer en la zona de mesas-sillas.
- Los daños causados en el local y elementos utilizados serán responsabilidad del titular de la autorización y la Junta Vecinal podrá exigir su reparación.
- Los usuarios del Merendero velarán por su limpieza y orden.
- Después de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación, de forma que pueda ser inmediatamente utilizado por el siguiente usuario.
- No deberán quedar restos de basura después de cada utilización.
- Se respetarán las normas de uso de aparatos del Merendero.
- Se respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- Después de cada uso se apagarán y desconectarán los aparatos eléctricos.
- Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la Junta vecinal.
- Respetar los espacios destinados a actividades realizadas por la Junta Vecinal.

## **Artículo 6º. Prohibiciones.**

Están prohibidas las siguientes actuaciones en el uso del Merendero:

- El uso del Merendero para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- Realización de acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.)
- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento del Merendero.
- Fumar en el interior del local.
- Realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios de ocio y del recinto en general.
- Reproducir las llaves de acceso al Merendero.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento de la Junta Vecinal.
- Introducir perros u otros animales.
- Introducir motocicletas, vehículos a motor, aparatos de audio, etc.
- Comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- Hacer fuego en la instalación ni zona aledaña no habilitada al efecto (zaguán o exterior).

## **Artículo 7º. Prioridades para el acceso al uso.**

Cuentan con inicial prioridad para el uso del Merendero los actos organizados por la Junta Vecinal, motivados en el interés general de ésta.

Si dos o más interesados solicitan el local y coinciden en fecha y horario, incluso en la fecha y hora de la reserva electrónica, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud.

# **JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)**

## **Artículo 8º. Información obligatoria.**

En el Merendero de Villaverde Peñahorada figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Texto vigente regulador del reglamento por el uso del Merendero para uso de cocina, así como la utilización de mesas-sillas.
- Normas de uso del Merendero de Villaverde Peñahorada.
- Y cuales quiera otras que sean de obligado cumplimiento normativo.

## **Artículo 9º. Período de apertura.**

El Merendero de Villaverde Peñahorada permanecerá abierto durante todo el año, salvo que por causas ajenas a la Junta Vecinal o fuerza mayor, no sea posible su apertura, de lo cual se comunicará a los usuarios con la antelación suficiente.

## **Artículo 10º. Responsabilidades.**

Los usuarios de los bienes responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en el merendero. En todo caso, responderá de dichos daños el usuario que haya reservado el uso del local.

## **Disposición Final Única**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villaverde Peñahorada, la Merindad de Río Ubierna.

El Alcalde Pedáneo,  
D. Santiago Pérez Uran.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DILIGENCIA.**- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal que regula de la Tasa por la utilización temporal o esporádica del Merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, fue aprobado inicialmente en sesión de la Junta Vecinal de fecha de 5 de diciembre de 2023, de lo que yo, la Vicesecretaria de la Junta Vecinal, doy fe.

En Villaverde Peñahorada, la Merindad de Río Ubierna.

La Vicesecretaria,  
Dª Silvia Martínez Arnáiz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.